

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 310 - 2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 16 de septiembre 2025



VISTO: El Expediente Deductivo N°02 de la OXI “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**; que contiene el Informe N° 119-2025-FDAV/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR de la Supervisión; Carta N° 135-2025/UMO/LC/JLBYR del Consorcio Supervisor UMO; Informe N° 1317-2025-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe Legal N° 311-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1124-2025 del despacho de alcaldía; y,



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”. Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;



Que, el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son “(...) aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones”;

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 98, respecto a las Modificaciones al Convenio de Inversión, indica que:

“98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58°.

98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.

2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.

3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

98.4. Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública, conforme a lo siguiente:

1. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción cuenten con expediente aprobado, hasta el treinta por ciento (30%) del monto considerado en el Convenio inicial.

2. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción no cuenten con expediente aprobado, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Convenio inicial.

3. En ambos casos no se considera el monto de supervisión.

98.6. Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública”.



Que, mediante Decreto Supremo N°210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificado por Decreto Supremo N°011-2024-EF, señala:

"Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión

(...)

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230."

Que, con INFORME N°1317-2025-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: con Carta N°135-2025/UMO/LC/JLBYR de fecha 29 de agosto del 2025, la Sra. Ubelinda Obdulia Muñoz Oyola, representante común del Consorcio Supervisor UMO presenta a la entidad el Deductivo de Obra, correspondiente a la calle 02 de la Alameda Dolores progresivas del 0+000 a 0+011.20, la cual no se encuentra dentro del área de la Urb. Alameda Dolores. Asimismo, indica que la ejecución de jardineras interfiere con las rampas vehiculares, los ingresos a viviendas y sección de vía vehicular

El sustento de la supervisión se encuentra en el Informe N° 119-2025-FDAV/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR, elaborado por la Ing. Froina Doris Alfaro Villena, Supervisora de obra, en el que se informa que el tramo indicado se encuentra fuera del área de influencia del proyecto y que debido a las oposiciones de los propietarios impidieron la ejecución de dichas jardineras previstas en el expediente técnico;

Que, mediante INFORME N°173-2025-SGPUYC/GDU/MDJLBYR de fecha 13 de marzo del 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite información respecto a los límites y linderos de las urbanizaciones que forman parte de la obra en referencia.

Mediante Carta N°243-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de fecha 14 de marzo del 2025, se remite a la Supervisión de obra la información respecto a los límites y linderos de las urbanizaciones que forman parte de la obra en referencia.

DE LA REVISIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL DEDUCTIVO: Conforme a lo informado por la supervisión, el tramo correspondiente a la Calle 02 de la Alameda Dolores progresivas del 0+000 a 0+011.20, no se encuentra dentro del área de la Urb. Alameda Dolores, por lo que no estaría considerado dentro del área de influencia de las Urbanizaciones incluidas en el proyecto.

En relación con la información proporcionada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro respecto a los límites y linderos de las urbanizaciones incluidas en el proyecto, se ha corroborado que el tramo Calle 02 (Progresiva 0+000 a 0+011.20) de la Urbanización Alameda Dolores considerado en el Expediente Técnico, no forma parte de la Urbanización Alameda Dolores.

Asimismo, respecto a las jardineras, su ejecución fue impedida por la oposición de los propietarios de las viviendas y predios aledaños.

PARTIDAS DEL DEDUCTIVO

Calle 02 de la Alameda Dolores progresivas del 0+000 a 0+011.20

Según lo informado por la supervisión

JARDINERAS A DEDUCIR

Según lo informado por la supervisión de obra, las partidas a deducir son las siguientes:

DEL PRESUPUESTO E INCIDENCIA DE DEDUCTIVO: Según lo informado por la supervisión de obra, el monto del deductivo de obra N°02 es de S/58,740.25 (Cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta con 25/100 soles), lo que representa una incidencia del 0.49% del presupuesto base.

LLEGANDO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad con lo informado por la Supervisión de obra, la intervención prevista sobre la Calle 02 de la Alameda Dolores progresivas del 0+000 a 0+011.20, resulta improcedente, por tratarse de un área que no se encuentra dentro del área de influencia de las urbanizaciones incluidas en el proyecto.
- Considerando lo informado por la Supervisión de obra, se aprueba el Deductivo de Obra N°02 por un monto de S/. 58,740.25 (Cincuenta y Ocho mil Setecientos Cuarenta con 25/100 soles), lo que representa una incidencia presupuestal de 0.49% respecto al presupuesto base del proyecto. Este ajuste no afecta los objetivos ni la funcionalidad del proyecto en su conjunto.
- Se recomienda solicitar opinión legal vinculante de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la aprobación, conforme al marco legal de la normativa.

En consecuencia, en concordancia con la normativa vigente (Ley N°29230, su Reglamento aprobado por el D.S. N°210-2022-EF y modificado por D.S. N°011-2024-EF), el artículo 194° de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°27972) reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos

Locales en asuntos de su competencia, facultando al alcalde a resolver asuntos de carácter administrativo mediante Resoluciones de Alcaldía. En ese marco, la aprobación de deductivos de inversión constituye un acto administrativo legítimo de competencia municipal. Por su parte, el Reglamento de la Ley N°29230 define al deductivo de inversión como la valorización económica de prestaciones inicialmente previstas en el Expediente Técnico que finalmente no se ejecutan, dichos ajustes deben formalizarse mediante adendas al Convenio de Inversión, suscritas entre la entidad pública y la empresa privada, en aplicación del artículo 98° de la Ley N°29230. En el caso materia de análisis, de conformidad con lo informado por la Supervisión de obra, la intervención prevista sobre la Calle 02 de la Alameda Dolores progresivas del 0+000 a 0+011.20, resulta improcedente, por tratarse de un área que no se encuentra dentro del área de influencia de las urbanizaciones incluidas en el proyecto, conforme a los principios de legalidad y eficiencia en la gestión pública;

Se concluye que resulta jurídicamente procedente la aprobación del deductivo correspondiente a la obra OXI "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la Urb. Los Cardenales I y II, Urb. Solar del Bosque, Urb. Alameda Dolores y Urb. Monterrico del distrito de José Luis Bustamante y Rivero", en tanto dicho ajuste responde a la necesidad de excluir un tramo ubicado sobre predio privado no transferido al dominio público, lo que impide legalmente destinar recursos públicos para su intervención; encontrándose además debidamente sustentado por la supervisión de obra, por un monto de S. /58,740.25 (Cincuenta y Ocho mil Setecientos Cuarenta con 25/100 soles), lo que representa una incidencia presupuestal de 0.49% respecto al presupuesto base del proyecto, y encuadrando en lo previsto por el artículo 98 de la Ley N°29230 y en los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal del Reglamento aprobado por el D.S. N°210-2022-EF, modificado por el D.S. N°011-2024-EF, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución del titular de la entidad;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Ley 29230 y su Reglamento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Deductivo de Obra N°02 del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", cuyo monto asciende a S/. 58,740.25 (Cincuenta y Ocho mil Setecientos Cuarenta con 25/100 soles), lo que representa una incidencia presupuestal de 0.49% respecto al presupuesto base del proyecto, sustentado en el Informe N°1317-2025-SGPIP-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública y los informes técnicos de la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución a la Empresa Financista UPGRADE SAC a la Entidad Privada Supervisora Consorcio UMO, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Resolución y coordinar con la Oficina General de Asesoría Jurídica para que procedan con la elaboración de la Adenda al Convenio con la Empresa Financista.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER su publicación en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Proyectos de Inve. Pública
Entidad Financista
Entidad Supervisora
Tecnologías de la Información y Com.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

567619